

Municipalidad de Panguipulli

Panguipulli, 29 de septiembre de 1981.

Vistos:

Las denuncias recibidas en esta Municipalidad en el sentido que las personas, comunmente llamadas "gitanos", han cometido un serie de irregularidades como robos, rotura de vidrios en las casas del sector, pedradas a los vehículos, mantención de perros bravíos sueltos y molestias a los transeúntes que deben transitar por el lugar donde están ubicados (sector de los Ferrocarriles del Estado).

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.597, de la H. Junta de Gobierno, que me designa Alcalde Titular de la comuna de Panguipulli, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 3° letra A) número seis, letra B) número siete e inciso penúltimo; artículo 6° letras a), b), c) y e) y artículo 13° inciso segundo del Decreto Ley N° 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, dicto lo siguiente:

ORDENANZA N° 018.

Prohíbese la instalación de carpas que sean habitadas por las personas llamadas "gitanos" en todo el radio urbano de la ciudad de Panguipulli, de acuerdo al plano regulador, pudiendo hacerlo a 1.000 metros del límite de dicho radio urbano.

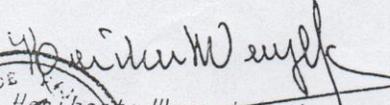
El incumplimiento a la presente disposición será sancionado por el Juzgado de Policía Local con una multa de tres unidades tributarias mensuales vigentes.

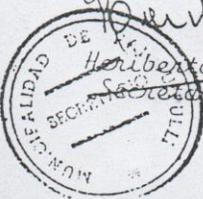
su conocimiento y fines.

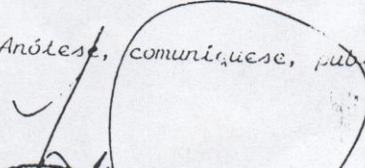
archivese.

Transcribese a quienes corresponda para

Anótese, comuníquese, publíquese y ar-


Heriberto Wenzel Grube
Secretario Municipal




Luis Emilio Alvarado
Alcalde

